

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6348-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>16/11/2017</b>	Hora: 15:04:07.1... Folios: 2

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**LA JEFE DELA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0409 del 07 de abril de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al establecimiento TAPICERIA Y REFORMAS EMANUEL, de propiedad de la señora Gloria Noreña, identificada con cédula de ciudadanía 39.448.085, por el inadecuado manejo de los residuos peligrosos generados de la actividad comercial; así mismo la generación de material particulado y de compuesto orgánicos volátiles sin contar con un debido sistema de extracción y depuración de gases. Actuación que fue notificada de manera personal el día 12 de abril de 2016.

Que el 05 de octubre de 2017, funcionarios técnicos de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizaron visita al lugar de los hechos, dicha visita generó el informe técnico con radicado 131-2272 del 31 de octubre de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

- *"El día 05 de octubre de 2017 se realiza una visita de control y seguimiento al establecimiento denominado Tapicería y Reformas Emanuel ubicado en el sector Calle de la Madera, zona urbana del municipio de Rionegro, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en el Auto con Radicado N°112-0409-2016.*
- *La visita es atendida por la señora Gloria Noreña, quien acompaña el recorrido. En el establecimiento se desarrollan las actividades de tapizado y reparación de muebles, en donde se cuenta con una máquina para las labores de corte y pulido, las cuales se realizan esporádicamente (Sólo cuando sea necesario) y en un lugar cerrado.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-51/V.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Según la señora Noreña, la actividad de pintado de madera fue suspendida, por lo cual, arrendo el lugar donde esta se desarrollaba a otra persona, que lo utiliza para realizar ventas.”

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Conducir los gases capturados por el extractor hacia un dispositivo que depure estos.	05/10/2017			N.A.	La actividad de pintura en el establecimiento denominado Tapicería y Reformas Emanuel fue suspendida. En el lugar actualmente se dedican sólo al tapizado y reformas de muebles.
Cerrar en todo momento la puerta de lugar destinado para la aplicación de pintura					
Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.					

### CONCLUSIONES:

- “El establecimiento denominado Tapicería y Reformas Emanuel, dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación en el Auto con Radicado N° 112-0409-2016, debido a que, la actividad de pintura de madera fue suspendida en el sitio”.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. “Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico 131-2272 del 31 de octubre de 2017, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al establecimiento de comercio TAPICERIA Y REFORMAS EMANUEL, de propiedad de la señora Gloria Noreña, mediante Auto con radicado 112-0409 del 07 de abril de 2016, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2. “Inexistencia del hecho investigado”.

Es relevante mencionar que de acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia y a la visita realizada el día 05 de octubre de 2017, la cual generó el informe técnico 131-2272 del 31 de octubre de 2017, se evidenció que en el establecimiento TAPICERIA Y REFORMAS EMANUEL, de propiedad de la señora Gloria Noreña, ya no se desarrolla la actividad de pintura, dedicándose a otra actividad como lo es el tapizado y reforma de muebles y durante la visita, no se evidenciaron afectaciones ambientales en el lugar.

Igualmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 056150324107, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo y de acuerdo al informe técnico 131-2272 del 31 de octubre de 2017, se concluye que el establecimiento TAPICERIA Y REFORMAS EMANUEL, de propiedad de la señora Gloria Noreña, no requiere que se siga efectuando control y seguimiento por parte del personal técnico de la Corporación.

### PRUEBAS

- Oficio con número de radicado 170-1515 del 03 de junio de 2015.
- Oficio con número de radicado 112-3084 del 21 de julio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-2272 del 31 de octubre de 2017.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-51/V.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos; 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto con radicado 112-0409 del 07 de abril de 2016, al establecimiento TAPICERIA Y REFORMAS EMANUEL, de propiedad de la señora Gloria Noreña, identificada con cédula de ciudadanía 39.448.085, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. 056150324107.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al establecimiento TAPICERIA Y REFORMAS EMANUEL, a través de su propietaria, la señora Gloria Inés Noreña.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de oficina Jurídica

**Expediente:** 056150324107  
**Fecha:** 08/11/2017  
**Proyectó:** Fabio Naranjo  
**Revisó:** Paula Giraldo.  
**Técnico:** Luisa Jiménez Henao  
**Dependencia:** Subdirección de Servicio al Cliente